

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Número suelto.....	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,80 pesetas linea
Los de subastas... ..	0,60 » »
Los demás no determinados.	0,50 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR

La cuestión de subsistencias viene siendo objeto de constante estudio, no solamente por parte del Gobierno Central, si que también por las autoridades delegadas en las provincias. A este efecto, y con el fin de que por los señores alcaldes delegados de mi autoridad se conozcan reglas o normas precisas sobre la materia, he acordado extractar las comunicadas por la Superioridad para general conocimiento:

Primera. Podrán ser objeto de tasa por las autoridades los artículos denominados de primera necesidad comprendidos en los artículos tercero y cuarto de la R. O. de 10 de enero del corriente año, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 27, correspondiente al 2 de marzo último, respecto de los cuales no debe admitirse ni consentirse ganancias líquidas superiores al 14 por 100 anual, que se reconocerá después de satisfechos todos los gastos, computándolos en la forma siguiente: un 5 por 100 como interés del capital invertido; un 6 por 100 de dirección, administración y beneficio industrial, y un 3 por 100 de imprevistos, ganancia legítima que inflexiblemente deberá ser reconocida.

Para la aplicación de estas reglas mediante la determinación del concepto de alimento indispensable, no es posible determinar una regla fija, debiendo tener muy en cuenta en primer lugar, las circunstancias que en cada caso pudieran imponer determinado criterio y además lo que en cada localidad constituye base esencial de alimentación del vecindario y hasta por la clase de frutos y el tiempo en que se producen. De aquí que al claro criterio de las autoridades se confía la aplicación de estas reglas, por ser las que en cada población pueden precisarlas, apreciando los elementos antes indicados.

Segunda. No deberá consentirse la salida de un artículo sin que respecto de él quede debidamente abastecida la población en que se produzca.

Tercera. Las tasas y precios por lo que se refiere a la carne y pan son de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos aplicando la regla anteriormente expuesta.

Cuarta. La Junta provincial, solo en caso de elevaciones injustificadas del precio de un artículo, deberá aplica-

as instrucciones que anteriormente quedan expuestas y en todo momento resolver las dudas o consultas que por las autoridades locales se le formulen respecto de la aplicación de las normas establecidas.

Encargo, pues, a los alcaldes de la provincia el más exacto cumplimiento de estas reglas, pues en su eficacia y perseverancia en la aplicación depende en gran parte la solución de este problema.

Santander, 19 de octubre de 1923.

El gobernador civil interino,
Eduardo Castell y Ortuño.

SECCIÓN DE MINAS

Número 14.864

Don Fernando Molina y García, ingeniero jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que don Gervasio de la Fuente y García, vecino de San Julián de Musques, ha presentado el 9 de octubre de 1923 una solicitud de concesión de catorce pertenencias con el nombre de «Rachael 2.ª», de mineral de cinc, en el subsuelo del sitio llamado Los Trigales y El Pontón, término de Cingüenza, Ayuntamiento de Alfoz de Llorredo, que lindan: por el N., terreno franco, por el E., con la mina «Santa Agueda», número 1.173, por el S., con las minas «Josefa», número 2.605, y «Pedroso», número 2.894, y al O., terreno franco.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo N. O. de la mina «Santa Agueda», número 1.175, o sea su estaca 5.ª, desde él se medirán al Norte magnético y grados centesimales, al E. 98° 41' S. 277,84 metros, colocando la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, al S. 98° 41' O. 200 metros; de 2.ª a 3.ª, E. 98° 41' S. 100 metros; de 3.ª a 4.ª, S. 98° 41' O. 200 metros; de 4.ª a 5.ª, O. 98° 41' N. 400 metros. de 5.ª a 6.ª, N. 98° 41' E. 400 metros, y de 6.ª a p. p; E. 98° 41' S. 22,16 metros, cerrando el perímetro.

Y admitida dicha solicitud por decreto de esta fecha, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala la legislación vigente.

Santander, 13 de octubre de 1923.—El ingeniero jefe, Fernando Molina.

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración local

Por orden circular de este Centro de 29 de octubre de 1908 se dispuso: Para proveer el remedio de las deficiencias en el funcionamiento e inspección de las fundaciones de carácter benéfico que motivaron la publicación del R. D. fecha 25 del actual, el Ministro que suscribe, al dictar las disposiciones que estima necesarias para su cumplimiento, cree llegada también la oportunidad de extender estas a las instituciones que se encuentran en los casos prescriptos en los artículos 5.º y 6.º de la instrucción de 14 de marzo de 1899 y exentas de la obligación de rendir cuentas al protectorado.

No se propone éste convertir en periódica o normal la justificación del cumplimiento de las cargas, porque desea mantener a las instituciones benéficas en las condiciones que determinaron sus fundadores; pero una vez publicada la estadística de la Beneficencia y en vías de regularizar la debida inspección sobre dichas instituciones, se hace precisa, sin embarazar su marcha ordinaria, una revisión general que dé a conocer el estado de las mismas y que sirva de base al cumplimiento de la misión que las leyes le encomiendan.

Es necesario también cuidar que la rendición de cuentas se efectúe por todas las instituciones y sin intermitencias y de una manera normal, y que el protectorado tenga constantemente noticias del cumplimiento de la voluntad fundacional, respecto a aquellas instituciones exentas de la mencionada obligación para proveer lo que convenga al bien de las mismas; pero facilitando a la vez, y en todos los casos, su normal funcionamiento, con el objeto de que las precauciones que estime necesarias tomar en bien de ellas no degeneren injustificadamente en obstáculos que puedan ocasionar perjuicios.

A estos fines S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien dictar las disposiciones siguientes:

1.º Los patronos, administradores, Juntas provinciales Diputaciones, Ayuntamientos y demás representantes de fundaciones de beneficencia particular que tienen obligación de dar cuenta al protectorado, deberán rendirlas inexcusablemente en los meses de enero y febrero de cada año, cerradas en 31 de diciembre del anterior, y las Juntas las elevarán a la Dirección general de Administración en el mes de marzo siguiente.

2.º La Dirección general examinará anualmente las cuentas y las devolverá aprobadas, si procede, antes de 1.º de julio, expidiendo una certificación en que haga constar dicha circunstancia, a fin de que los mencionados representantes de las fundaciones puedan presentarla en las oficinas o dependencias en que estén depositados los títulos de la deuda y demás valores que pertenezcan a aquéllas y cuyos intereses hayan de ser efectivos.

Si por formularse reparos en la Dirección general de Administración o por otra causa justificada hubiere de sufrir demora la aprobación de las cuentas, el director general podrá habilitar el percibo de los intereses, librando certificación provisional que necesariamente exprese el tiempo a que se extiende la habilitación, según el que se calcule como necesario para dictar resolución definitiva.

3.º Los intereses de las inscripciones intransferibles y valores que además posean las Diputaciones y Ayuntamientos que deban figurar en los respectivos presupuestos, sólo podrán percibirse por estas Corporaciones en cuanto a los vencimientos que tengan lugar en el ejercicio a que dichos presupuestos se refieran si el gobernador de la provincia certifica que constan incluidos en ellos.

4.º Los representantes de las fundaciones exentas de rendir cuentas, pero obligadas a justificar el cumplimiento de cargas, deberán atenerse a lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 25 de octubre actual, y cuando el protectorado estime conveniente exigirles dicha justificación la presentarán en el plazo que al efecto les señale.

En tales casos no podrá hacer efectivos los intereses o productos de las inscripciones y valores que posean, desde la fecha que se determine, sin que presente la certificación de que están cumplidas aquéllas, que expedirá el director general de administración al examinar los justificantes que lo acrediten.

Esta limitación afecta únicamente a los casos que el protectorado ejercite la facultad a que se refiere el citado artículo 2.º, y una vez que obtengan cumplimiento las órdenes dictadas al efecto, podrán continuar percibiendo los expresados intereses mientras no sean requeridas nuevamente, a tenor de lo prevenido en dicha disposición.

5.º Los Gobernadores civiles de las provincias y las Juntas de Beneficencia cuidarán de excitar el celo de los patronos y administradores de las fundaciones para que presenten las cuentas respectivas en los plazos señalados, bajo apercibimiento de declararlos incurso en la penalidad que establece el artículo 111 de la instrucción del Ramo, y de averiguar respecto de las exceptuadas de dicha obligación si cumplen o no las cargas fundacionales, elevando al protectorado las relaciones que menciona el artículo 4.º del Real decreto, con los informes que requiera el estado de cada una de ellas.

6.º Los artículos 105 y 106 de la instrucción de 14 de marzo de 1899 y los que con ellos se relacionan, se aplicarán con arreglo a las disposiciones 1.ª y 2.ª de esta R. O. y en los artículos 100, 112 y 113 se entenderá que los meses a que se refiere son los de septiembre, noviembre y marzo, respectivamente.

7.º A los efectos del referido R. D. y en cuanto concierne al ejercicio actual, los representantes obligados a rendir cuentas lo harán en los meses de enero y febrero de 1924, cerrándolas en 31 de diciembre del presente año; y del propio modo las exentas de aquella obligación justificarán en los mismos meses de 1924 el cumplimiento de las cargas fundacionales, considerándose habilitadas para el percibo de intereses hasta 1.º de enero del año próximo.

Igual habilitación se concede a las fundaciones obligadas a rendir cuentas si hubieran sido aprobadas las que debieron presentar en 1922.

8.º Los gobernadores civiles cuidarán de que se publique en los «Boletines Oficiales» de las provincias estas disposiciones, sin perjuicio de que por las Juntas de Beneficencia se llame la atención de los patronos, administradores o representantes de las fundaciones sobre dicha publicación, y de cuidar que ésta se efectúe por los demás medios de que pudieran disponer.

CIRCULAR

Próximo el período de rendición de cuentas de fundaciones de la Beneficencia particular a que se refieren los artículos 105 y siguientes de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, R. D. de 25 de octubre de 1908 y R. O. circular de 29 de octubre del mismo año («Gaceta del 30») interesando de V. S. se reproduzca en el «Boletín Oficial» de la provincia la expresada circular, con la supresión del precepto consignado en el número 7, respecto a la habilitación para el percibo de intereses, que solo podía tener aplicación en el año que se cita, y la consiguiente variación de fechas, exigiendo a los patronos el más exacto

cumplimiento y debiendo V. S. remitir a este Centro un ejemplar del «Boletín Oficial» en que aparezca inserta dicha circular.

Además deberá esa Junta provincial de Beneficencia:

1.º Imponer las multas a que la autoriza la Instrucción del Ramo a todos aquellos Patronatos que, estando obligados a ello, no se hallen al corriente actualmente en la rendición de las cuentas.

2.º Sin necesidad de recordatorios ni apremios de este Centro cuidará V. S. de que los patronos contesten a los reparos formulados por esta Dirección, o por la propia Junta, en los casos del artículo 107, apercibiéndolos primero si voluntariamente no los cumplen, y llegando incluso a imponer las sanciones que determina la regla 4.ª del artículo 36 de la Instrucción de que queda hecho mérito.

3.º Para lo sucesivo no cursará esa Junta cuentas sin examinarlas detenidamente y comprobar si han cumplido las órdenes u observaciones de este Centro hechas a cuentas anteriores, debiendo en caso negativo repararlas y evitar de esta suerte dilaciones en la tramitación, ya que esta Dirección tendría necesidad de hacerlo.

4.º Deberá esa Junta al examinarlas tener presente; a) Si las personas que rinden las cuentas son precisamente las llamadas a hacerlo por el fundador; b) Si los ingresos y rentas son los correspondientes a los bienes y valores que deba poseer la fundación; c) Si los gastos corresponden a las cargas fundacionales; d) Si se acompañan relación de deudores y acreedores de bienes y valores y de estancias si procediera.

5.º Las Juntas provinciales, al informar las cuentas, cuidaran mucho de que el informe no se limite a comprobar si las operaciones están bien o mal practicadas, sino que lo harán teniendo a la vista los antecedentes de la fundación y el presupuesto aprobado por este Centro, y al remitirlas al mismo, en cada una de ellas, de una manera concreta y precisa, detallarán las cargas de la institución con arreglo a la escritura fundacional y enviarán también copia del informe recaído, para que esta Dirección pueda comprobar si se ha cumplido lo ordenado en todos sus detalles.

Dada la importancia del servicio que se encomienda, espera este Centro que esa Junta, con la cooperación activa del secretario, contribuirá a que el servicio de contabilidad que refleja el estado económico de las fundaciones sea todo lo eficaz que precisa, bien entendido que este Centro será inexorable con aquellos que no cumplan con las obligaciones impuestas por el cargo que ejerzan, si bien esa Junta, como auxiliar del protectorado, procurará también dar facilidades a los Patronatos en el desempeño de su cometido.—Madrid, 13 de octubre de 1923.—P. D., Millán de Priego.

Esta Junta provincial espera del reconocido celo de todos los señores alcaldes de esta provincia que se sirvan prestar a este asunto todo el interés que merece y procurarán excitar el celo de los representantes de todas las fundaciones que radiquen dentro del término municipal para que con urgencia procedan al cumplimiento de cuanto queda ordenado.

Santander, 18 de octubre de 1923.—El gobernador civil, Eduardo Castell y Ortuño.—El secretario, Juan Antonio García Collantes.

Constitución de las Juntas municipales del Censo electoral

Designación de vocales y suplentes

Relación de los individuos a quienes, con arreglo a la ley de 8 de agosto de 1907, corresponde formar parte, en calidad de vocales y suplentes, de la Junta municipal del Censo electoral de los Ayuntamientos que a continuación se expresan durante el bienio próximo y que se publica a los efectos del artículo 12 de la expresada ley:

Tresviso

Vocales.—Don Casimiro Campo Campo, Francisco Campo Sánchez, José Ignacio Campo, Pablo Sánchez Campo, Julián López Sánchez y José Verdeja Enterría.

Suplentes.—Don Manuel Vada Sánchez, Pablo López Collado, José Campo Sánchez, Alfonso Vada Campo Pedro Sánchez López y Eusebio Campo Vada.

Castañeda

Vicepresidente primero, don José M.ª Escobedo Hedesa. Vicepresidente segundo, don Fidel San Román Obregón.

Vocales.—Don Herminegildo Alonso Escalada, Valentín Laso Flor, Manuel Maza Pellón y Rafael Palazuelos Pila.

Suplentes.—Don Amado Flor y Flor, Pedro Fernández Villanueva, Miguel Bustillo Arce, Javier Arechega Ariste, Constantino Riancho Gándara y Ramón Bustillo Justo.

Administración de Propiedades e Impuestos de Santander

El Tribunal de Cuentas ha llamado repetidas veces la atención a la Dirección General de Propiedades e Impuestos el abandono en que se halla por parte de las oficinas provinciales el servicio encomendado a las mismas relativo al 20 por 100 de la renta de Propios, pues mientras en las cuentas que rinden los Ayuntamientos aparecen diversas sumas ingresadas en arcas municipales por el concepto de Propios, en las certificaciones libradas por las Intervenciones de Hacienda se hace constar no haberse contraído ni ingresado cantidad alguna por el mismo impuesto del 20 por 100 de Propios, claro es, que siendo aquellas advertencias de carácter general, no puede comprender las excepciones en el cumplimiento de este servicio, y, entre estas excepciones, se halla esta provincia, es decir, que en ésta se contraen y se ingresan cantidades por el 20 por 100 de Propios, pero es el caso que no todos los Ayuntamientos remiten oportunamente las certificaciones dentro de los primeros días del mes siguiente a la terminación del trimestre, ni en todas ellas la renta declarada es la líquida, de la cual el Tesoro público tiene derecho al 20 por 100.

En su consecuencia, esta Administración espera de todos los señores alcaldes de esta provincia, que no hayan cumplido este servicio, que en el término más breve posible remitir a esta oficina las certificaciones del 20 por 100 de Propios de todos los trimestres de 1922-23 y los del 1.º y 2.º trimestres de 1923-24, aunque sean negativas, advirtiéndoles también que esta Administración tiene medios para comprobar las mencionadas declaraciones y que está dispuesta a rechazar aquellas en que se oculte el todo o parte de las rentas percibidas y se exigirá al funcionario que las haya expedido la responsabilidad que proceda.

Santander, 17 de octubre de 1923.—El administrador de Propiedades e Impuestos, José Fagoaga.

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander

ANUNCIO

Venciendo en 15 de noviembre próximo un trimestre de intereses de la deuda al 5 por 100, correspondiente al cupón número 90 de los títulos de la emisión de 26 de febrero de 1920, y número 26 de los de la emisión de 1917 y los títulos de la expresada deuda y emisiones amortizados en el sorteo que se verificará el día 15 del actual, y cuya relación nominal, por series, aparecerá inserta en la «Gaceta de Madrid», la Dirección general de la Deuda, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 10 de febrero de 1906, ha acordado que desde el día 20 del corriente se reciban en las Delegaciones de Hacienda de las provincias, sin limitación de tiempo, los referidos cupones y los títulos amortizados de las citadas deudas y vencimientos, a cuyo fin se publica el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Santander, 16 de octubre de 1923.—El delegado de Hacienda, Luis M. Ugarte. 1987

Depósito de Intendencia de Santander

Relación de las compras de artículos realizados durante la primera quincena del mes actual por este Depósito, con expresión de la cantidad, nombre del vendedor, clase y precio de los mismos:

Subsistencias

A don David Blanco Fernández: 200 quintales métricos de cebada, a 29,18 pesetas la unidad.

Al mismo: 400 quintales métricos de paja de pienso, a 7,60 pesetas la unidad.

A don Adolfo Vallina: 1 quintal métrico de sal, a 8 pesetas la unidad.

A don Francisco Alonso: 30 quintales métricos de leña, a 4,50 pesetas la unidad.

Acuartelamiento

A don Benigno Cabanzón: 10 quintales métricos de carbón cok, a 7 pesetas la unidad.

A don Francisco Alonso: 40 quintales métricos de leña, a 4,50 pesetas la unidad.

Santander, 14 de octubre de 1923.—El oficial encargado, Antonio González.—V.º B.º, el jefe del Depósito, Federico Alonso. 1981

Ayuntamiento de Anievas

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el segundo trimestre del año actual:

Día 1.º de julio.—Aprobar el acta de la sesión anterior. Anunciar el pliego de condiciones de las obras necesarias en la escuela y casa habitación del pueblo de Barriopalacio.

Día 8.—Aprobar el acta de la anterior.

Dirigirse a las Juntas administrativas de los pueblos de Barriopalacio y Calga para que se pongan de acuerdo sobre el pliego de condiciones para la subasta de las obras de la escuela y casa-habitación del pueblo de Barriopalacio, teniendo lugar dicha subasta en este Ayuntamiento el próximo domingo día quince.

Día 15.—No se celebró sesión por no haber número suficiente de señores concejales.

Día 17 (subsidiaria).—Aprobar el acta anterior y quedar enterados de la correspondencia oficial.

Día 22.—No se celebró sesión por no haber número suficiente de señores concejales.

Día 24 (subsidiaria).—Aprobar el acta de la anterior.

Nombrar al infrascrito secretario comisionado por este Ayuntamiento para la entrega de los mozos del actual reemplazo en la Caja de Recluta de Torrelavega el día 1.º de agosto.

Día 29.—No se celebró sesión por no haber número suficiente de señores concejales.

Día 31 (subsidiaria).—Aprobar el acta de la anterior y quedar enterados de la correspondencia oficial.

Día 5 de agosto.—No se pudo celebrar sesión por no haber número suficiente de señores concejales.

Día 7 (subsidiaria).—Aprobar el acta anterior y quedar enterados de la correspondencia oficial.

Día 12.—Autorizar el corte de veinticinco pies de roble en finca de su propiedad sin perjuicio de tercero al vecino del pueblo de Barriopalacio don Lucas Díaz Terán.

Dirigirse a la Compañía Internacional de Teléfonos, considerando conveniente la instalación de la red telefónica moderna.

Que el señor regidor síndico dé el informe sobre falta de firmas del señor interventor en algunos cargaremes solicitado por el señor concejal don Mateo Díaz Diego y se le expida certificación de la sesión del día 8 de julio.

Día 19.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Autorizar al señor alcalde para que se confeccionen las cuentas del ejercicio 1922-23.

Día 26.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Autorizar la corta de cuatro robles y de veinte pies de roble y cinco de chopo, respectivamente, a los vecinos de los pueblos de Cotillo y Barriopalacio don Manuel Mantecón y don José Manuel Quevedo.

Que se reúna la Junta municipal para tomar acuerdo de la forma en que ha de hacerse el pago de la cantidad de 1.389 pesetas adelantadas por el señor alcalde don José María del Castillo para la redención y gastos del censo de las fincas del Excmo. señor duque del Infantado.

Día 2 de septiembre.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Abrir expediente administrativo sobre varios hechos denunciados sobre documentación de las cuentas del ejercicio de 1922-23, por el señor concejal don Mateo Díaz Diego.

Día 9.—No se celebró sesión por no haber número suficiente de señores concejales.

Día 11 (subsidiaria).—Aprobar el acta de la anterior.

Pagar el segundo trimestre de consumos y contingente provincial y cobrar un semestre del Patronato de la escuela de niños y pastos y leñas para el año próximo.

Día 16.—Aprobar el acta de la anterior.

Que se reúna la Corporación el domingo día 23 para que se abra el expediente acordado en sesión del día 2 del actual.

Autorizar a don Ramón Rodríguez para cobrar el premio de la matrícula y padrones de cédulas personales.

Día 23.—Aprobar el acta de la sesión anterior y celebrar sesión extraordinaria el día 26 del actual, para que los señores concejales que integraron el acuerdo de fecha 2 del actual, acuerden la misma.

Día 26 (extraordinaria).—Aprobar el acta anterior.

Abrir el expediente acordado el día 2 del actual el próximo jueves día 27.

Día 30.—Aprobar el acta anterior.

Autorizar a los vecinos del pueblo de Cotillo don Pantaleón González y don Manuel Ceballos para cortar veinticinco pies de roble y diecinueve chopos, respectivamente, en fincas de su propiedad sin perjuicio de tercero.

Que pasen a informe del señor regidor-síndico las cuentas del ejercicio de 1921 a 22 y 1922 a 23.

Dirigirse al Excmo. Sr. Presidente del Directorio Militar y al Excmo Sr. Gobernador militar de Santander felicitándoles y adhiriéndose a su programa.

Anievas, a 7 de octubre de 1923.—El secretario, José Arenas y Díaz.—V.º B.º, el alcalde, Nemesio Castillo.

Ayuntamiento de Valdeprado del Río

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y por la Junta municipal durante el segundo trimestre del ejercicio actual:

Día 1.º de julio, (ordinaria).—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se da cuenta y se aprueba el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación y Junta municipal de asociados durante el primer trimestre del ejercicio corriente.

Se acuerda el pago del primer trimestre al maestro municipal de Arcera.

Se acuerda suspender al maestro municipal del pueblo de Arcera, por estar ésta pronto a ser nacional y por cuenta del Estado.

Día 8.—No se celebró sesión por no haberse reunido suficiente número de señores concejales.

Día 15 (ordinaria).—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se da cuenta a la Corporación de que en el pueblo de Aldea de Ebro y en casa del vecino del mismo, Esteban Santiago, se halla acogido un niño de tres años que se hallaba abandonado por el que dice ser padre José Zárate, llamado Elías Zárate Gutiérrez, acordando comisionar a dicho don Esteban Santiago, para que haga entrega del mismo en el Asilo de la Caridad, pagándole su comisión.

Día 22 de julio.—No se celebró sesión por no haberse reunido número suficiente de señores concejales.

Día 29 (ordinaria).—Se aprueba la anterior sesión y diligencia del 22.

Se acuerda nombrar comisionado al secretario para hacer el ingreso en la Caja de Torrelavega de los mozos del actual reemplazo.

Se da cuenta de la instancia presentada en este Ayuntamiento por el vecino de Arroyal Abilio Rodríguez Mantilla, solicitando un pedazo de terreno sobrante de la vía pública y que pase a la Comisión correspondiente a reconocer dicho terreno y dé su informe.

Se pide la palabra por el concejal señor Marina y, concedida, manifiesta que habiendo sido alcanzado en la liquidación que se le hizo al cesar en el cargo de recaudador don Pedro Llana García, en la cantidad de 3.019 pesetas, se le requiera para que las ingrese en arcas municipales y de lo contrario sea ejecutado por la vía de apremio. La presidencia hace presente que en vista de no haber mayoría de concejales para acordar por hallarse como parte interesada el concejal señor González Arcera, que se celebre para acordar lo que proceda en la primera sesión que se celebre.

Día 5 de agosto.—No se celebró sesión por falta de señores concejales.

Día 12 (ordinaria).—Se aprueba el acta de la sesión anterior y diligencia del día cinco.

Se acuerda el pago del segundo trimestre de contingen-

te y arbitrio y primero y segundo trimestre de atenciones de primera enseñanza y lo recaudado por cédulas personales del ejercicio corriente, nombrando comisionado para tales fines a don Pablo Marina García, pagándole su comisión.

Se acuerda resolver lo pedido en la sesión anterior por el concejal señor Marina García con relación a lo que se le alcanzó al ex recaudador don Pedro Llana García, al hacerle la liquidación de su cargo y data acordándose que por el agente ejecutivo de este Ayuntamiento don Luis Justel Alvarez se le requiera a dicho señor Llana para que ingrese la cantidad alcanzada en arcas municipales.

Se acuerda pagar el cuarto trimestre de gastos carcelarios del ejercicio de 1922-23.

Día 19.—No se celebró sesión por falta de asistencia de los señores concejales.

Día 26 (ordinaria).—Se aprueba el acta de la sesión anterior y diligencia del día diez y nueve.

Se acuerda el pago de cinco pesetas por el talón que paga este Ayuntamiento de pesas y medidas extendido por el fiel contraste en el actual año.

Se da cuenta de la circular inserta en «Boletín Oficial» de esta provincia número 100, quedando enterada la corporación.

Se acuerda la formalización de los recargos del primer trimestre del ejercicio actual por industrial, importante veintinueve pesetas 52, céntimos extendiéndose el cargareme y libramiento.

Día 2 septiembre (ordinaria).—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acuerda asistir la corporación a la fiesta religiosa que ha de celebrarse el día nueve del mismo en el santuario de Monteclaros, llamada de los Procuradores, y sufragar sus gastos del capítulo correspondiente.

Día 9.—No se celebró sesión por falta de número de señores concejales.

Día 16.—Tampoco se pudo celebrar por la no asistencia de los señores concejales.

Día 23.—Igual que la anterior, no se pudo celebrar sesión por falta de asistencia de los señores concejales, sin duda por hallarse en la recolección de sus mieses.

Día 30 (ordinaria).—Se aprueba el acta de la anterior sesión y diligencias del día 9, 16 y 23.

Se acuerda el pago de lo que importan los suministros de modelación hecha a la Secretaría municipal y suscripción al «Boletín de Administración local» durante el año actual:

Se acuerda el pago de treinta y nueve pesetas 60 céntimos, pagado al soldado de ferrocarriles David Llana González, que por enfermo, le concedieron tres meses de licencia, teniéndole que abonar una ración diaria de pan de lo que ha ascendido dicha cantidad.

Se da cuenta de una instancia suscripta por tres vecinos del pueblo de Aldea de Ebro solicitando en el casco del pueblo un pedazo de terreno para construir un bebezón para el servicio de sus ganados. Acordando pase la Comisión correspondiente a reconocer dichos terrenos, y dé su informe para en su día acordar lo que proceda.

Se da cuenta de un oficio de la Jefatura de Obras públicas dirigido a este Ayuntamiento, en el que solicita dé su informe sobre el transporte por este Distrito de energía eléctrica, que ha solicitado don Rafael Rodríguez, vecino de Mataporquera; acordando la Corporación no tener por que oponerse a dicho transporte, siempre que respete, las vías de comunicación permanentes.

Igualmente se da cuenta de una carta dirigida a esta Alcaldía de la casa Internacional de Telégrafos, pidiendo informe sobre una red telefónica en toda España; acordando

que viendo el buen resultado que puede dar a la misma la cree favorable.

Se acuerda el pago del primer semestre del año actual a los empleados municipales y que se extiendan los oportunos libramientos.

Se acuerda hacer una liquidación al agente ejecutivo de este Ayuntamiento de los recibos que se hallan en su poder por el impuesto de consumos y municipales de los años anteriores a 1922-23 y hecho esto se le haga entrega de lo pendiente de cobro por dichos conceptos de mencionado ejercicio de 1922-23, con la imposición del apremio de primer grado.

Se propone por la presidencia que enterado por la prensa de la administración del Estado que ha emprendido el Directorio Militar, todos los ciudadanos debemos de adherirnos al mismo, acordando esta Corporación por unanimidad hacerlo así, y que se remita un saludo al señor gobernador militar de la plaza.

JUNTA MUNICIPAL

Día 15 de julio (extraordinaria).—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se da cuenta del presupuesto extraordinario formado y aprobado por este Ayuntamiento para el ejercicio de 1923-24, importante de doce mil quinientas pesetas en su parte de ingresos y gastos. Y después de examinado y discutido suficientemente, la Junta, por unanimidad, acuerda aprobarle en todas sus partes sin la menor modificación y que se remita al señor gobernador civil para su aprobación.

Valdeprado del Río, 3 de octubre de 1923.—El alcalde, Eusebio Ruiz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

El señor juez de primera instancia de este partido, en la demanda ordinaria de mayor cuantía promovida por el procurador don Cecilio López de Castro, en nombre de don José Tobar y Rozas, por sí y en representación de sus hijos Gregorio Alvaro, Araceli y Avelina Tobar y Santisteban, sobre pago de cantidad, ha acordado, por providencia de ayer, se emplace por segunda vez, por medio de edicto, al demandado don Pedro Sáinz Rozas y su esposa, también demandada, doña Francisca Tobar, ausentes en ignorado paradero, para que dentro del término de cinco días comparezcan en los referidos autos, personándose en forma.

En su virtud, y para que sirva de emplazamiento a los referidos demandados, ausentes, bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar y serán declarados rebeldes, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander.

Ramales, catorce de octubre de mil novecientos veintitres.—El secretario, Ismael Sáinz.

Fernando Díaz Quintana, hijo de Adolfo y de Flora, natural de Cudón (Santander), de estado soltero, comerciante, de 21 años de edad y cuyas señas son: estatura un metro 12 milímetros, pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca grande, color bueno, frente despejada, aire marcial, señas particulares, ninguna; domiciliado últimamente en Cudón y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Santander para su destino a cuerpo, comparecerá en término de treinta días en el cuartel de María Cristina, ante el

juez instructor comandante don Avelino de la Iglesia Martín, con destino en el Regimiento Infantería Valencia, número 23, de guarnición en Santander, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santander, 16 de octubre de 1923.—El juez instructor, Avelino de la Iglesia. 1982

Por la presente se cita a Juan Casero Santos, que se dice tiene su domicilio en la Corte, estuvo en Santander el mes de julio último y salió después para Madrid o Valencia, ignorándose en la actualidad donde se encuentra, para que el día 29 del actual, a las diez de la mañana, comparezca en el Juzgado municipal del distrito del Este, de esta ciudad, sito en el piso ático de las Escuelas de Numancia, con el fin de recibirle declaración en juicio de faltas seguido contra él y otro, por escándalo y desatención a los agentes de autoridad; previniéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio consiguiente.

Santander, a quince de octubre de 1923.—El secretario judicial, Cástor V. Pacheco. 1983

Félix Penilla Colman, natural de Sabinán (Zaragoza), de estado casado, profesión comisionista, de 29 años, hijo de Zacarías y de Jacoba, domiciliado últimamente en Santander y en Madrid (Torrijos, número 25), procesado por estafa de 4.200 pesetas a don Daniel Poyan, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Este de Santander a constituirse en prisión.

1979

Hilario Vian Martín, domiciliado últimamente en Santander, comparecerá el día diecinueve de diciembre próximo, a las diez, ante la Audiencia provincial de Santander para declarar como testigo en el juicio oral de causa por robo instruida por el Juzgado de instrucción del distrito del Este de dicha ciudad contra Félix Diego Díez. 1978

Juzgado de primera instancia de Torrelavega

En cumplimiento de lo dispuesto en providencia de esta fecha, dictada en el expediente de declaración de herederos abintestato que se instruye en este Juzgado, a instancia de doña Felipa González Collantes y Fernández Ibáñez, por fallecimiento de doña Clara González Collantes y Fernández Ibáñez, también conocida por los apellidos «Collantes Ibáñez» y «Collantes González», natural que fué de Pedredo, término municipal de Arenas, fallecida en esta ciudad, de donde era vecina, el día diez y ocho de septiembre de mil novecientos veintidós, en estado de viuda de don José Ruisánchez, sin dejar descendientes ni ascendientes, sobre que se declaren herederos abintestato de dicha causante a sus hermanas de doble vínculo doña Felipa y doña Gumersinda González Collantes y Fernández Ibáñez, se llama por el presente edicto a las personas que se crean con igual o mejor derecho a heredarla que sus dos mencionadas hermanas, para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlo dentro de treinta días hábiles, apercibidas que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Torrelavega, a once de octubre de mil novecientos veintitres.—El juez de primera instancia, Joaquín Alvarez.—El secretario judicial, licenciado Vicente Muñoz.

Por la presente se servirá personarse en el Juzgado municipal del distrito del Este de Santander (ático de las Escuelas de Numancia) Ignacio Alonso Abad Cagigas, vecino

que fué de Cueto, y hoy ausente en ignorado paradero, con el fin de darle vista de la tasación de costas practicada en el juicio de faltas seguido contra él por faltas contra la moral, y para hacerle cumplir la pena de seis días de arresto que le han sido impuestos en la sentencia dictada por el Tribunal de este distrito, así como el arresto subsidiario por la multa de treinta pesetas (que también le fué impuesta) en el caso de que no la haga efectiva; previniéndole que, de no personarse, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y por orden del señor juez, y a los fines determinados en este caso en la ley de Enjuiciamiento criminal, expido la presente en Santander a diecisiete de octubre de mil novecientos veintitrés.—El secretario judicial, Cástor V. Pacheco. 1986

Por la presente se servirá personarse en el Juzgado municipal del distrito del Este de Santander (ático de las escuelas de Numancia), Rafael Martín González, de cuarenta y cuatro años, viudo, jornalero, de paradero ignorado, con el fin de darle vista de la tasación de costas practicada en el juicio de faltas seguido contra él por escándalo a la moral y para hacerle cumplir los ocho días de arresto menor que le han sido impuestos en la sentencia dictada por el Tribunal de este distrito, así como el arresto subsidiario por la multa de treinta pesetas que también le fué impuesta en el caso de que no la haga efectiva; previniéndole que, de no personarse, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y por orden del señor juez, y a los fines determinados en este caso en la ley de Enjuiciamiento criminal, expido la presente en Santander, a dieciseis de octubre de mil novecientos veintitrés.—El secretario judicial, Cástor V. Pacheco. 1986

Por la presente se servirá personarse en el Juzgado municipal del distrito del Este de Santander (ático de las Escuelas de Numancia), una tal María, que vivió en la Avenida de la Reina Victoria, de esta ciudad, hoy ausente en ignorado paradero, con el fin de darla vista de la tasación de costas practicada en el juicio de faltas seguido contra ella por lesiones a Sabina Zárraga y para hacerla cumplir la pena de cinco días de arresto menor que le han sido impuestos en la sentencia dictada por el Tribunal de este distrito; previniéndola que, de no personarse, la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y por orden del señor juez, y a los fines determinados en este caso en la ley de Enjuiciamiento criminal, expido la presente en Santander a dieciseis de octubre de mil novecientos veintitrés.—El secretario judicial, Cástor V. Pacheco. 1986

Manuel Turuseta García, natural de Monforte de Lemus, de estado soltero, profesión jornalero, de 23 años, hijo de Adriano y de Joaquina, domiciliado últimamente en Santander, procesado por robos en el chalet «Villa Julia», comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Este de Santander o en la cárcel del partido a constituirse en prisión. 1989

Julia González Maribona, domiciliada últimamente en calle del Peso, 16, bohardilla, comparecerá en término de ocho días ante el Juzgado de instrucción del Oeste de Santander, planta baja de la Casa Consistorial, para ser oída en causa por amenazas instruída por dicho Juzgado, bajo apercibimiento de pararla el perjuicio a que hubiere lugar. 1985

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ejecución del juicio de desahucio promovido a instancia de don José Ansorena Rivas, como procurador de don Justo Roldán Fuentes, y éste como representante de su esposa doña Avelina Fernández, contra don Angel Santiago, de ignorado paradero, para que deje a la libre disposición del demandante el piso tercero de la mano derecha de la casa número cinco de la calle de San Emeterio, se ha dictado la siguiente providencia:

Juez, señor Wunsch.—Santander, diez y ocho de octubre de mil novecientos veintitrés.—Hágase saber al demandado don Angel Santiago que, firme ya la sentencia dictada en el juicio de desahucio seguido contra él, se le apercibe de que se procederá al lanzamiento de la habitación que lleva en arrendamiento, si no la desaloja en el acto, notificándosele este proveído a los efectos del artículo 1.598 de la ley de Enjuiciamiento civil.—Así lo decreta y firma el dicho señor juez, de que yo, el secretario, certifico.—A. Wunsch.—Ante mí, Cástor V. Pacheco.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Santander, a diez y siete de octubre de mil novecientos veintitrés.—El secretario judicial, Cástor V. Pacheco.

Don Juan José Fernández Bustillo, juez municipal de Santoña.

Por el presente edicto se hace saber a José Pestono, cuyo actual paradero se ignora, que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se presente en este Juzgado municipal para hacerle cumplir la pena que se le impuso en el juicio de faltas contra el mismo seguido sobre lesiones a Juan Manuel Manzanedo San Román, (a) «Bacalao», y darle vista de la tasación de costas.

Dado en Santoña a trece de octubre de mil novecientos veintitrés.—El juez, Juan José Fernández.—El secretario, José Santamarina.

Juan Alvarez Serrano, (a) Alicantino, natural de Albatiza, de estado casado, profesión comercio, de 38 años, hijo de Francisco y Antonia, domiciliado últimamente en Barcelona (calle de Pujadas, número 181, 2.º), procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de Santander a responder de los cargos que contra él resultan, bajo apercibimiento que, de no hacerlo así, le parará el perjuicio a que hubiere lugar. 1984

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Don Nicasio Cospedal Jorganes, alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que en los distintos sorteos celebrados, ha quedado constituida definitivamente la Junta municipal para el presente ejercicio económico, en la forma siguiente:

Sección 1.ª—Don Francisco Rodríguez, don Sebastián Torcida, don Luis Solís Martínez, don Francisco Minchero, don Luis M. Guitián.

Sección 2.ª—Don Félix Pablo, don Angel Terrero, don Felix López Mendivi, don José Cabrero Mons.

Sección 3.ª—Don Gervasio Enguita Colmano, don Benito Hernández, don Alfredo Rasilla.

Sección 4.ª—Don Benito Pernía, don Pedro Tanda, don Raimundo Fueyo.

Sección 5.^a—Don José María Agüero, don Emilio Mallol, don José Escandón.

Sección 6.^a—Don Salvador Rodríguez, don Francisco Cacho, don Vicente del Corro.

Sección 7.^a—Don Miguel Ortiz Fernández, don José Santos Fernández, don Luis Nieto Fernández.

Sección 8.^a—Don Jesús Hernández, don Luis Colina Alvarado, don Vicente Cabrillo Venero.

Sección 9.^a—Don Enrique Aguerre, don Simón Gutiérrez.

Sección 10.^a—Don José San Emeterio, don Gregorio Pérez.

Sección 11.^a—Don Manuel Lanza, don Nestor L. Dóriga.

Sección 12.^a—Don Pedro Matorras, don Ramón Alberdi.

Sección 13.^a—Don Saturnino Soto, don Tomás Camus. Lo que se anuncia al público en virtud de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley municipal.

Santander, 16 de octubre de 1923.—El alcalde, N. de Cospedal.

Se abre el pago de los cupones vencidos hasta 31 de marzo de 1923, de los títulos de la Deuda municipal, correspondientes a los empréstitos de los años 1909 y 1914, a cuyo efecto los tenedores de dichos cupones presentarán en la Contaduría municipal las oportunas facturas, para proceder a su comprobación y pago respectivo.

Santander, 15 de octubre de 1923.—El alcalde, Nicasio de Cospedal. 1980

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo

Fijadas por este Ayuntamiento las cuentas de fondos municipales relativas, al ejercicio de 1922 a 23, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por el término de quince días a fin de que los vecinos y Contribuyentes que lo deseen puedan examinarlas y formular las reclamaciones y reparos que estimen procedentes.

Marina de Cudeyo, 15 de octubre de 1923.—El alcalde, José Campo.

Ayuntamiento de Anievas

Fijadas definitivamente las cuentas documentadas de este municipio correspondientes a los años 1921-22 y 1922-23, se hallan de manifiesto en esta Secretaría, a los efectos de examen y reclamación.

Anievas, 14 de octubre de 1923.—El alcalde, Nemesio Castillo.

Ayuntamiento de Argoños

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido y renuncia de los cargos de secretario y depositario, que interinamente se venían ejerciendo en este Ayuntamiento, se hallan vacantes las plazas de secretario, con el haber anual de dos mil pesetas, y la del depositario, con el de noventa; las cuales se proveerán con arreglo a lo dispuesto en la ley Municipal.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, contados desde la inserción del presente en el «Boletín Oficial», a las que acompañarán los solicitantes los documentos que acrediten su mejor derecho.

Argoños, 14 de octubre de 1923.—El alcalde, Gabriel Sanromán.

Ayuntamiento de Las Rozas

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan confeccionadas y expuestas al público, para oír reclamaciones, por el plazo de ocho días, las cuentas municipales correspondientes a los años de 1920 al 21, 1921 al 22 y 1922 al 23, donde podrán examinarlas cuantos lo deseen.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio. Las Rozas, 14 de octubre de 1923.—El alcalde, Domingo Gutiérrez.

Ayuntamiento de Saro

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes a los años 1914 a 1922 a 23, ambos inclusive, se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos prevenidos por el artículo 161 de la ley Municipal.

Saro, a 14 de octubre de 1923.—El alcalde, Manuel Cobo.

Ayuntamiento de Liendo

Hallándose vacante la plaza de depositario de fondos de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de cien pesetas, se anuncia al público para que los que deseen desempeñarla presenten sus solicitudes en el plazo de veinte días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la Secretaría municipal, advirtiéndose que el nombrado deberá depositar mil pesetas de fianza.

Liendo, 15 de octubre de 1923.—El alcalde, Emeterio Abascal.

ANUNCIOS PARTICULARES

Compañía del Ferrocarril Minero Castro Alén

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

El Consejo de Administración de esta Compañía convoca a junta general extraordinaria de accionistas para el día diez de noviembre, que tendrá lugar en las oficinas de la Compañía, situadas en la Estación de esta ciudad, a las diez de la mañana, con objeto de tratar y resolver la proposición presentada por el propietario de la mina «Amalia Juliana», señor Ocharan, y de cuanto a este asunto se refiera, y, a su vez, proceder al nombramiento de consejeros y revisores de cuentas.

Los asistentes a la junta deberán depositar en la Caja de la Compañía, con cinco días de anticipación, los títulos que les acrediten como accionistas, recibiendo, en cambio, cédulas nominativas de entrada.

Castro Urdiales, 14 de octubre de 1923.—El presidente del Consejo de Administración, Celestino de la Lama.

Extravío de una yegua

El día 11 del presente mes desapareció del pueblo de Villadiego (Burgos), una yegua de las señas siguientes: Siete cuartas de alzada, blanca, crín y cola larga, estaba criando; dicha yegua fué comprada en Reinosa el día 23 del pasado, septiembre siendo ésta de Retortillo. Si alguien la hubiera prendado puede avisar a su dueño, Fernando Ciudad, que reside en Villadiego (Burgos), quien abonará los gastos.